CONTRATO No. CEJ-001-2026 DE PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES

CELEBRADO ENTRE EL CENTRO EDUCATIVO JORDANIA Y DANIEL HUMBERTO PALACIO CARDONA

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL CONTRATANTE	CENTRO EDUCATIVO JORDANIA
NIT DEL CONTRATANTE:	900.001.722-9
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	DANIEL HUMBERTO PALACIO CARDONA
NIT DEL CONTRATISTA	1.088.310.031
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3'300.000).
RUBROS AFECTADOS:	2111-25 $3'000.000 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES.
OBJETO DEL CONTRATO:	DISEÑAR, EVALUAR, ASESORAR Y POTENCIAR EL DESARROLLO ÓPTIMO EN PROCESOS CONTABLES, CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES; PARA EL BUEN DESARROLLO EN LA EJECUCIÓN DE NORMAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS Y CONTABLES. GENERANDO ASÍ UN ANÁLISIS CERTERO DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE UN CONTROL ÍNTEGRO.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	JULIO 30 DE 2026.
DURACION DEL CONTRATO:	CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) DÍAS.
FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO:	DICIEMBRE 30 DE 2026.
NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR:	VERONICA ANDREA RESTREPO GUZMAN

Entre los suscritos, **OLGA PATRICIA GUARÍN POSADA** identificada con la cédula de ciudadanía 25.195.301 expedida en Santuario-Risaralda, actuando en nombre y representación del **CENTRO EDUCATIVO JORDANIA**, debidamente nombrada mediante Resolución 4681 del 07 de julio del año 2026, emanado de la Gobernación de Risaralda, delegado para contratar por el Decreto 1075 de 2015 y Resolución 1672 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte y de la otra, **DANIEL HUMBERTO PALACIO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.310.031 expedida en Pereira, con tarjeta profesional vigente como contador público N° 246489-T expedida por la junta central de contadores, actuando en representación propia y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, hemos acordado celebrar el presente

Powered by CamScanner

contrato que se rige por las normas de la Ley 1150 del 2007, decreto 1082 de 2015, resolución 1672 de 2017, ley 80 de 1993 y especialmente por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista se compromete a prestar los servicios profesionales de asesorías financieras, tributarias, contables, contractuales y presupuestales al Centro Educativo, conforme a la propuesta que se anexa. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Revisar y conciliar la contabilidad desde el mes de agosto a diciembre del 2026.
2. Apoyar la elaboración de informes que requieran las entidades de control (SIFSE, SECOP II) en los tiempos estipulados.
3. Realizar CGN2015-01, CGN2015-02, CGN2016C-01 en los tiempos estipulados por la secretaría de educación departamental. Validar los mismos en el CHIP dispuesto por la CGN.
4. Elaboración de declaraciones tributarias (DIAN).
5. Efectuar la relación de descuentos de estampillas y pagos con la secretaria financiera del departamento. (SI APLICA).
6. Apoyar los procesos de contratación de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Concertar y sistematizar inventario.
8. Realizar un control eficiente desde la legalidad y el cumplimiento, contribuyendo al fortalecimiento de los sistemas de información organizacional (NICSP).
9. Apoyo según sea necesario y solicitado por parte del Centro Educativo.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total es de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3'300.000)** los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo mediante pagos iguales de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($660.000) en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2026. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este contrato tendrá vigencia de ciento cincuenta y cuatro (154) días, sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio. **QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO:** El contratista se compromete a entregar al establecimiento Educativo los informes realizados, como se establece en la propuesta, el Centro Educativo Jordania, realizará el respectivo pago. **SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación de este y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del rector o a quien este asigne; quien cumplirá la función de supervisor de este contrato. **SÉPTIMA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. Así mismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente

Powered by CamScanner

entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio Apía y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **DÉCIMA. TERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES.** El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y/ O MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato sugiere discrepancias entre el contratista y el establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, el establecimiento educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el establecimiento educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el establecimiento educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiendo o acondicionando otras variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos del Centro Educativo, para la vigencia fiscal de 2026, CDP N° 001 y RP N° 001, con cargo al rubro: 2111-25 $3'300.000 remuneración por servicios profesionales, para un valor total de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3'300.000). **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al Centro Educativo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños

Powered by CamScanner

o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. El contratista asumirá la responsabilidad de todas las acciones derivadas del objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. **DECIMA SEPTIMA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la administración. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. **DÉCIMA NOVENA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el Centro Educativo Jordania, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1075 de 2015. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Apía, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia o idoneidad requerida, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013 Artículo 80, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.y decreto 1082 de 2015

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Apía a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

OLGA PATRICIA GUARÍN POSADA
DIRECTORA
C.C. 25.195.301
Dirección: Vda. Jordania
Teléfono: 310-8494820
Jordania

POR EL CONTRATISTA

DANIEL H. PALACIO CARDONA

C.C 1.088.310.031 de Pereira
Dirección: Cl 22 # 20-10 Providencia
Teléfono: 302-3195380
Pereira

Powered by CamScanner